000717/2024

Comodoro Rivadavia, 14 de noviembre de 2025.

VISTOS

Estos autos caratulados: **" <PER> Y OTRO c/ ESTADO MUNICIPAL- CONCEJO DELIBERANTE de SARMIENTO s/Acción de amparo", Expte. N° 717/2024**, que tramitan por ante esta Cámara de Apelaciones.

CONSIDERANDO

I. Se presenta la Sra. <PER>, DNI nro.34.966.951, por derecho propio; y el Sr. <PER>, en carácter de <PER> de Sarmiento, ambos, con patrocinio letrado de la Dra. <PER>, y promueven acción de amparo en contra del Estado Municipal- Concejo deliberante de la ciudad de Sarmiento, por **denegación de información de carácter pública en los términos del artículo 7° de la Ley Nro. 1-156**; artículo 54 de la Constitución Provincial y la Ley V-84 (antes ley 4572) y a solicitar que se ordene a la Sra. <PER>
<PER>, con domicilio en calle <DIRECCION> de la ciudad de Sarmiento, Chubut, que ponga a disposición de la parte accionante los audios, videos, toda la documentación y/o cualquier otra forma de registro -tales como actas por ejemplo-, que refleje la actividad legislativa desplegada en relación a las distintas solicitudes y notas enviadas por <PER> desde el 14 de Noviembre del 2023 a la fecha de su presentación (septiembre de 2024) y que se relacione con el tratamiento de las tarifas, el traspaso de costos de la energía y la actualización del cuadro tarifario de la energía eléctrica; especialmente solicitan que se le ordene a la parte accionada poner a disposición el

trabajo legislativo previo al dictado de la Resolución Nro. 012/2024 de fecha del 09 de abril del 2024 del Concejo Deliberante de Sarmiento.

La Sra. <PER> trae a colación que la legitimación para la interposición de la acción proviene de la ley Nro. 1-156, artículo 2do., donde dice que "Todo *habitante de la Provincia tiene el derecho de libre acceso a las fuentes de información de los actos legislativos* [...]" ello sin que sea necesario indicar las razones que motivaron el requerimiento. No obstante, también entiende que cabe su participación en el proceso, en carácter de sindico de <PER>; en acompañamiento al representante legal de la Cooperativa, Sr. <PER>, explicitando, ambos conjuntamente, los motivos que llevan al inicio de la acción de amparo tras la denegatoria de la representante del cuerpo colegiado de dar la información solicitada.

Así, alegan que, en el mes de Julio del año 2023, mediante Ordenanza Municipal Nro. 017/23 se dispuso la última actualización del cuadro tarifario del servicio público de electricidad y alumbrado público para la ciudad de Sarmiento y la zona rural de influencia; que, pasado el tiempo y ante la escalada inflacionaria de los últimos tiempos, <PER> solicitó el tratamiento de la actualización tarifaria sin tener una respuesta fundada por parte del Concejo Deliberante de la ciudad de Sarmiento.

Continúa diciendo que, desde julio del año 2023, el Concejo Deliberante de Sarmiento no autoriza la actualización tarifaria, pero exigió que <PER> prestara el servicio a pérdida económica, puesto que hubo un traspaso de costos ordenados en el orden nacional, que

el cuerpo deliberativo local, en definitiva, vetó. Que, por ello, interesa especialmente el tratamiento del cuadro tarifario, y ante la omisión de razones de la negativa, requieren la información.

Alegan que, en el mes de abril del 2024, con el objeto de evaluar los avances en el tratamiento de los distintos pedidos formulados por <PER>, el Presidente de del ente cooperativo, solicitó "copia fiel certificada del trabajo legislativo según obre en actas. Asimismo, que se adjunte documentación ante el pedido realizado por esta empresa el 14 de noviembre del 2023 (expte. Nro. 560/23) sobre Cuadro Tarifario" y luego y en igual sentido, lo hizo la sindico de la prestataria, verbalmente, lo que sería respondido por la Presidente del Concejo Deliberante mediante Nota Nro. 351/24 en los términos que la accionante transcribe; de cuyo texto cabe explicitar que dijo "En relación a lo solicitado en el Expte. N° 281/24 en lo que respecta al pedido de actas del trabajo deliberativo solicito explicite los motivos de la misma [...] Con respecto a la segunda solicitud se aclara que el día 27/05/24 se hizo entrega a la Abogada <PER> copia de las actas 26/23, 033/23 y 034/24. Se adjunta copia de recepción por parte de la misma para su conocimiento...".

Aclara la parte actora que la Dra. <PER> recibió copia del Acta Nro. 26/2023, correspondiente a la sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2023 y copia de las Resoluciones 033/23 y 034/23, pero no las actas que se identifiquen con esa numeración.

Seguidamente, dicen que recepcionada la nota precedente, su parte emitió un pedido formal –por escrito- de la información, solicitando que en el plazo establecido

por la Ley I Nro. 156 se facilite el acceso a los audios, videos, a toda la documentación y/o cualquier otra forma de registro que refleje la actividad desplegada en relación a las distintas solicitudes y notas enviadas por <PER> desde el 14 de Noviembre del 2023 a la fecha (de la nota) y que se relacione con el tratamiento de las tarifas, el traspaso de costos de la energía y la actualización del cuadro tarifario. Que, especialmente, solicitaron que se ponga a disposición el trabajo legislativo previo al dictado de la Resolución Nro. 012/2024 de fecha del 09 de abril del 2024 del Concejo Deliberante de Sarmiento.

Relatan que recibieron respuesta en fecha 03 de septiembre del 2024, mediante nota nro. 471/24, haciendo saber que el cuerpo deliberativo no cuenta con registros audiovisuales ni registros de información relacionada a tratamiento de tarifa, traspaso de costos o actualización del cuadro tarifario en los términos que la solicita. Asimismo, y respecto trabajo legislativo previo al dictado de la resolución Nro. 12/24.

Señala que también se les hizo saber que -a criterio de los firmantes- la información solicitada "se encuadra en las excepciones previstas en el Art. 5, inc. "a" de la ley N° 156, puntualmente por encontrarse lo solicitado comprendido en el Art. 53 de la Constitución Provincial no pueden ser presentados para dar respuesta a lo expresado en el Expte. N° 707/24....".

Los accionantes se oponen a tal respuesta considerando que la información fue negada, en tanto, en los términos del artículo 5 inc. "a" de la ley 156 la información solicitada no se encuentra comprendida

dentro de las excepciones al libre acceso a las fuentes de información ya que sus divulgaciones no afectan el honor, ni la intimidad personal, ni a la imagen de nadie. Tampoco se refiere a papeles privados, ni correspondencia o comunicaciones de cualquier especie ni la <PER> - ni ninguno de los miembros del Concejo Deliberante- tiene un deber de secreto y/o confidencialidad.

Entienden que la documentación que se solicita, trata de un tema esencialmente público como es el tratamiento de las tarifas de un servicio público.

Fundan en Derecho, ofrece prueba y finalmente peticiona que se ordene a <PER>, Sra. <PER> quien ejerza ese cargo, que ponga a disposición de la parte accionante toda la información pública solicitada oportunamente; ello, con costas.

II. Por sentencia interlocutoria nro.514/2024 se dispuso la admisibilidad preliminar de la acción y se ordenó el traslado de la misma y documental presentada al ESTADO MUNICIPAL-CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO. Toma participación el Intendente municipal de la ciudad de Sarmiento mediante apoderamiento letrado por escrito Id.1685810 allanándose a los términos de la acción en contra de la omisión del Cuerpo Deliberativo entendiendo que debe cumplir con las previsiones de la ley I-156 y efectuar la entrega del trabajo legislativo sin ampararse en excepciones, en definitiva, improcedentes. La presentación por parte del Ejecutivo municipal en contraposición al Consejo Deliberante y asumiendo representación letrada propia dio lugar a incidencias superadas en el transcurso del proceso, tras el proveído de fecha 23/12/24, concluyéndose en la

unificación de la personería con la representación del Estado Municipal, abog. <PER>.

En cuanto incumbe al fondo de la cuestión y a la información solicitada, mediante escrito Id.1715274 la apoderada de la parte actora denuncia que aún no se entregó la documentación solicitada y que el pedido fue evacuado desde el Consejo Deliberante al Ejecutivo Municipal por Resolución nro.33/24 de fecha 21/10/2024 según da cuenta el Boletín oficial, cuya copia adjunta, a los fines del ejercicio del art.141 inc.2 de la COM sobre el ejercicio de la representación del Municipio de Sarmiento en sus relaciones con el Poder Judicial, en este caso. Solicita la parte accionante que se libre mandamiento de Ejecución a los fines de ordenar la entrega de la información y manifiesta su oposición a la imposición de costas por el orden. Por escrito Id.1717534 de fecha 11/11/2024 la parte demandada adjunta documental consistente en 08 actas (01/2024 a 08/2024) de trabajos de Comisión especial, corrido el traslado respectivo a la parte actora, contesta que no se cumple aun con la entrega de la información solicitada, tratándose de actas que abarcan los periodos del 13/03/2024 al 3/04/2024 pero no se acompaña las actas del 14/11/2023 al 24/04/2024 ni del 24/04/2024 al 08/08/2024. Asimismo, sostiene la reclamante que la accionada no informa si hubo o no labor parlamentaria sobre la negativa al traspaso de costos -Resolución 12/2024-ni las razones del tratamiento mediante comisión especial y no en comisión permanente según el art.32 del Reglamento interno del Consejo Deliberante. A su turno, denuncia que no se acompañan las Actas de sesiones legislativas donde se trataran los antecedentes de la

Resolución nro.12/2024 a la que refieren las actas de comisión especial nros. 10/24 y 11/24 ni el dictamen del asesor legal nro.01/24 (escritos dig.Id.1749885 e Id.1749886).

En respuesta a lo anterior, la parte demandada adjunta documentación por escrito Id. 1783781 consistente en 369 fojas digitales, conteniendo Actas de sesiones legislativas consecutivas del 22/11/23 al 03/07/2024 -actas 26/2023 al acta 13/24- y actas de comisión especial, de -01/24 al 08/24- ocho de las cuales fueron acompañadas anteriormente. Corrido nuevo traslado a la accionada, ésta se opone a considerar el cumplimiento de la entrega de información, manifestando que no se acompañan actas del tratamiento previo en sesión legislativa de la Resolución nro.12/2024 de fecha 09/04/2024, sesión ordinaria, que ni en la sesión del 05/2024 ni 06/2024 de fechas 03 y 17 de abril fue tratada la resolución denegatoria del traspaso de costos a la tarifa de usuarios del servicio, y en su caso, tampoco fue informado el resultado de la votación debiendo serlo, y que si así no fuera, debió hacérselo saber a <PER>. Seguidamente, sostiene que tampoco fue puesto en conocimiento el dictamen nro.01/2024 mencionado en el acta de comisión especial nro. 09/2024 donde refieren al expte nro. 229/24 en el que <PER> solicita por nota el traspaso de costos, que tampoco se acompañó acta de comisión especial nro. 18/24 sobre el tratamiento de actualización del cuadro tarifario de energía eléctrica ni los soportes de grabaciones de comisión especial que surgen del acta nro.26/24.

Cabe mencionar en este punto que por escrito Id.2006336 toma participación en la causa nuevo

apoderado del Estado Municipal tras la renuncia de la letrada <PER>, proveyéndose la misma en fecha 12/08/2025. Así reunidos los elementos necesarios, la causa quedo en estado de sentencia definitiva.

III. ANALISIS. Para la solución del caso cabe fijar los límites de la trama litigiosa. Este proceso incumbe al restablecimiento del Derecho de acceso a la Información Pública que se denuncia conculcado, como Derecho perteneciente a todos los individuos y ostenta un valor fundamental derivado de normas supranacionales, y lo sientan las Cartas Fundamentales de los distintos órdenes de gobierno.

Las cuestiones atinentes a oportunidad, merito o conveniencia y políticas publicas tarifarias del servicio público de energía eléctrica, así como otros eventuales incumplimientos de los Poderes Públicos en ejercicio de sus funciones, exceden el marco del proceso y la competencia atribuida, y en este caso no involucran pronunciamiento judicial más allá de la sola mención a cuestiones puntuales a fin de verificar el objeto del reclamo. Cabe recordar que existen otras vías de reclamos para el proceso parlamentario y los eventuales pedidos cuya sustancia fuera denegada.

Ahora bien, respecto del Derecho de acceso a la información pública, en el orden provincial, el art. 13 de la Constitución provincial enuncia que "Los actos de los Poderes del Estado, de los municipios, de los entes autárquicos, descentralizados y empresas del Estado son públicos. La ley determina la forma de su publicación y del acceso de los particulares a su conocimiento, así como los efectos de su incumplimiento".

Por su parte el art. 3 de la ley I N° 156 reza; el "Deber de facilitar el libre acceso de la información. Todo funcionario público, de cualquiera de los poderes del Estado Provincial, de las Corporaciones Municipales y de las Cooperativas concesionarias de Servicios Públicos, deberá facilitar el acceso personal y directo a la documentación y antecedentes que se le requieran y que estén bajo su jurisdicción y/o tramitación...".

En la especie, como objeto de la acción, fue solicitado que se ordene a la <PER>, Doña <PER>, con domicilio en calle <DIRECCION> de la ciudad de Sarmiento, Chubut, que ponga a disposición de la parte accionante los audios, videos, toda la documentación y/o cualquier otra forma de registro -tales como actas por ejemplo-, que refleje la actividad legislativa desplegada en relación a las distintas solicitudes y notas enviadas por <PER> desde el 14 de Noviembre del 2023 a la fecha de su presentación (septiembre de 2024) y que se relacione con el tratamiento de las tarifas, el traspaso de costos de la energía y la actualización del cuadro tarifario de la energía eléctrica; especialmente solicitan que se le ordene a la parte accionada poner a disposición el trabajo legislativo previo al dictado de la Resolución Nro. 012/2024 de fecha del 09 de abril del 2024 del Concejo Deliberante de Sarmiento.

De ello y la sustanciación de la causa advierto que el interés en la información solicitada por la accionante tiene como nucleo a la Resolución 12/24 donde fue denegado el pedido de <PER> para el traspaso de los mayores costos determinados por el Estado Nacional a la tarifa de usuarios del servicio de energía eléctrica,

alega el accionante interés por el perjuicio propio como prestataria y agravio comunitario.

III.a) Fue acompañada con la acción copia de la Resolución mencionada, donde verifico que efectivamente fue emitido el instrumento por el Concejo Deliberante de la ciudad de Sarmiento, en términos denegatorios al pedido sustancial de <PER>, firmado por la <PER>, Sra. <PER>, con refrenda de la Secretaría legislativa, con fecha 09/04/2024.

De la documental adjunta también surge que por nota nro.281/2024 -a la que remito para amplia ilustración- la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos solicitó copia fiel certificada del trabajo legislativo de comisión especial en torno al tratamiento del cuadro tarifario pedido por su parte el 14/11/2023, expte.560/23; la que fue respondida por la representante del cuerpo deliberativo por nota nro. 351/2024 solicitando que sean explicitados los motivos del pedido, asimismo, informa entrega de copias de actas.

Continua la nota 707/24 -a la que remito en razón de la brevedad- recibida por el Concejo Deliberante el 08/08/24 donde la apoderada de <PER> solicita que en el plazo previsto en la ley I-156 se extienda la información peticionada, coincidente con el objeto del presente. A ello respondió <PER>, por nota 471/24 de fecha 03/09/2024 que la solicitud encuadra en las excepciones del art.5 inc. a) de la ley I-156, encontrándose lo solicitado comprendido en el art.53 de la Constitución Provincial.

Se comprueba que, en el ámbito prejudicial, la parte accionante efectuó el pedido formal de información, y es ante la negativa -ilustrada en la

prueba mencionada- que se interpone la presente acción, por entender que el órgano municipal incurrió en conducta omisiva.

La respuesta de la Presidente del órgano deliberativo, al resguardo del artículo 5° inc.a) que reza *"Excepciones al principio general. Quedan exceptuados del principio general del libre acceso a las fuentes de información pública: a) La documentación mencionada en el artículo 53 de la Constitución Provincial y las que hagan al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen..."* y art.53 de la Constitución Provincial, en cuanto dispone que "Los *papeles privados, la correspondencia epistolar los teléfonos, las comunicaciones de cualquier especie, los sistemas de almacenamiento de datos y los elementos configurantes de algún secreto profesional amparado por ley, son inviolables. Su examen, interceptación o intervención sólo puede realizarse por orden judicial fundada bajo responsabilidad del magistrado que lo dispuso. Nunca puede ser suplida por la conformidad del afectado",* no explican de modo alguno la negativa como tampoco se encuentra debidamente fundado el motivo de considerar que el trabajo legislativo referente al régimen tarifario pudiera ser uno de los supuestos contemplados en los artículos precitados.

Los límites al derecho de acceso a la información pública deben ser excepcionales, establecidos previamente conforme a lo estipulado en esa ley y formulados en términos claros y precisos, quedando la responsabilidad de demostrar la validez de cualquier restricción al acceso a la información a cargo del sujeto a quien se requiere la información. (Conf. Sentencia Definitiva "CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA

ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO-EXPTE 151437532/23 RESOL 2/24 s/AMPARO LEY 16.986". JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 9).

Con el simple conteo de los plazos y no existiendo debida justificación verifico que los 10 días hábiles que prevé la ley I-156; fueron excedidos por el órgano responsable de brindar la información requerida. La respuesta a la acción dada por el organismo Municipal no contiene una debida fundamentación, ni razones excepcionales y/o razonablemente limitantes para justificar el retardo.

Dijo la Corte Interamericana de Derechos Humanos que "para garantizar el derecho a la información, el Estado debe asegurar un procedimiento adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, fijando plazos para resolver y entregar la información y que, en caso de denegatoria, debe fundamentar la negativa indicando en la respuesta cuáles fueron las diligencias que se realizaron a fin de confirmar o no la existencia de la información. De esta manera, se busca evitar la actuación discrecional y arbitraria del Estado de facilitar o no determinada información". (Fallo CIDH – Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil (2010).
Justificación que solo luce aparente en este caso.

III.b) Por otra parte, incoada la acción, de la compulsa de la documental obrante en la causa en 16 fs. digitales (escrito id.1717534) presentada por la demandada, se acompañan las actas elaboradas en comisión especial 01/24 a 08/24 correlativas, de fechas 13/3/24; 14/3/24;19/3/24;25/3/24;27/3/24 y 3/4/24 donde se lee

el tratamiento relacionado al pedido de traspaso de mayores costos a la tarifa de usuarios del servicio según pedido de <PER> en expte. nro.229/23, la elaboración y consideración posterior del dictamen 01/24 sobre la temática -cuyo contenido no es adjuntado- y la manifestación de los Concejales presentes en desacuerdo de las medidas de traspaso de <PER>, asimismo, la propuesta de elaboración de una Resolución en sentido negativo.

Posteriormente, la accionada acompañó actas en 369 fs. digitales, correspondientes estas a sesiones ordinarias entre el 22/11/23 y el 03/07/24 comprensiva de los números 26/23 al 13/24 (escrito Id.1783781 del 03/02/2025), de donde surge, del acta nro.02/24 de fecha 06/03/24 que <PER> solicita el urgente tratamiento del traspaso de costos; planteo que fue diferido a la valoración por los concejales el 13/3/24. Asimismo, del acta 06/24 de fecha 17/4/2024 punto 19 un nuevo pedido de tratamiento del traspaso de costos y la disconformidad de un miembro del cuerpo colegiado con el dictado de la Resolución nro.12/24, solicitando el cumplimiento del reglamento interno del órgano. Seguidamente, del acta 09/24 de fecha 29/05/24 punto 10 surge un nuevo pedido de informe de la prestataria del servicio sobre los avances en el análisis del cuadro tarifario, lo que es remitido a comisión especial.

De la sucinta reseña de la copiosa documental adjunta, deriva que si bien fueron acompañadas actas de labor legislativa que comprenden parte de los periodos de los solicitados por la parte accionante, aun -como lo reclama en sucesivas oportunidades- no fue satisfecho el requerimiento, *en especial, lo que comprende a la*

puesta a disposición del trabajo legislativo previo al dictado de la Resolución Nro. 012/2024 de fecha del 09 de abril del 2024 del Concejo Deliberante de Sarmiento, más que en comisión especial.

Se solicitaron las actas de sesión legislativa y trabajo legislativo comprensivo del periodo entre el 14/11/2023 y hasta septiembre de 2024, época de interposición de la acción.

Asimismo, el trabajo legislativo previo a la Resolución 012/2024 de fecha 9/04/2024. Esta era denegatoria del traspaso de costos, y habría obtenido el veto del Consejo.

Estos planteos no fueron respondidos concretamente por la parte accionada, limitándose a adjuntar en el marco este proceso la documental antes descripta.

Primero, reiterar que no existe ni debido fundamento ni razones evidentes para que pueda ampararse el Concejo Deliberante en excepciones de la Ley de acceso a la Información Pública. Asimismo, sus actos son de acceso público, aun los preparatorios en el caso de ser solicitados.

III.c) Ahora bien, de la documental adjunta surge que, fueron acompañadas actas de sesiones ordinarias que comprenden el periodo entre el 22/11/2023 al 03/07/2024. No comprenden las sesiones, de haber ocurrido, hasta el mes de septiembre de 2024, encontrándose en periodo ordinario, tampoco se informa si el Concejo sesionó.

De las actas de sesiones legislativas, el 17/4/2024 punto 19 hubo un debate en torno a la resolución 12/24, de ello no surge el veto como tal a la decisión de comisión del 08/04/24 acta 10/24, los Concejales integrantes de esta última, acordaron la denegatoria del traspaso de los costos.

Fueron adjuntadas las actas 01/24 a 12/24 de labor de comisión, comprendiendo fechas que corre del 13/05/2024 al 24/04/2024, las cuales reflejan el tratamiento en el ámbito de las solicitudes de la actora y la gesta de la mentada Resolución 12/2024, pero también se leen las decisiones y referencias a dictámenes que no fueron reproducidos. Los dictámenes no conforman la documental agregada, aun siendo actos preparatorios, complementan la información que hace al interés de la actora.

Respecto a la Resolución nro.12/24 la labor previa se lee en las actas de comisión especial legislativa, y encuentro el tratamiento en acta de sesión legislativa nro. 06/2024 del día 17/04/2024, donde un integrante del cuerpo manifiesta su disconformidad con la solución denegatoria al pedido de <PER> y solicita el cumplimiento del art.43 del reglamento interno (fs.115 digital), luego, <PER> solicita reunión para tratar lo atinente al traspaso de costos –nota 179/24- y se remite "para conocimiento".

De lo expuesto surge que, durante la tramitación del proceso, se pudo acceder a la información antes detallada, como comprensiva de todo el trabajo del cuerpo legislativo en torno a la temática planteada. Las consultas de la parte actora sobre la labor legislativa del Concejo Deliberante, el resultado, y todo el tratamiento en torno a su solicitud obtuvieron la respuesta documental referida, sin otro pronunciamiento.

Advierto que ya fue respondido que el órgano deliberativo no cuenta con registros audios, videos, y/o cualquier otra forma de registro, salvo el documental.

Aún resta efectuar la entrega entregar, o manifestar el Concejo ante la imposibilidad, de las actas de sesión ordinaria comprensiva del 03/07/2024 (ultima acta agregada nro.13/24) al 10/09/2024 fecha de interposición de la acción). Asimismo, advierto que la accionada omisión informar el tratamiento que se dio a la Resolución nro. 12/24 posterior a la sesión del 17/04/2024 (acta nro.06/24).

La información parcial, dada recién en el ámbito judicial, que aún no conforma al requerimiento de la accionante, fue omitida ante los pedidos previos a la acción, lo que motiva esta última, y que configura el claro incumplimiento de las disposiciones y plazos de la ley I-156, incurriendo en un comportamiento reprochable, que ocasiona un menoscabo cierto del derecho de acceso a la información pública, conforme lo expuesto. Ello, sin perjuicio del efectivo y tardío acceso a parte de la información requerida.

En este caso, la vulneración de derechos sustanciales denunciada se encuentra amparada por la ley I-156 del Chubut, situación que amerita, por la naturaleza de la materia del régimen legal, la vía de amparo. Estas bases, previstas en la carta magna provincial y nacional, también está al resguardo en normas supranacionales, la restricción a ese derecho vulneraría los principios establecidos por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nación.

La entidad del derecho a la información encuentra sustento en la publicidad de los actos de gobierno, en la trasparencia de la administración, en el control de la ciudadanía y en, definitiva, en el Estado de Derecho.

Atento a lo expuesto, en este caso, corresponde hacer lugar a la acción interpuesta por <PER> y la <TEXTO ANONIMIZAR>., a través de sus representantes legales y letrados, y ordenar que el Estado Municipal-Concejo Deliberante de Sarmiento, entregue la información pública solicitada, comprensiva de entrega entregar, o manifestar el Concejo ante la imposibilidad, de las actas de sesión ordinaria comprensiva del 03/07/2024 (ultima acta agregada nro.13/24) al 10/09/2024 fecha de interposición de la acción). Asimismo, advierto que la accionada omisión informar el tratamiento que se dio a la Resolución nro. 12/24 posterior a la sesión del 17/04/2024 (acta nro.06/24).Se hace saber a las partes que No deben extenderse nuevamente las copias de actas adjuntas en este proceso sobre las cuales tomó conocimiento la parte actora.

IV. Costas y honorarios.

En relación a las costas, atento como se resuelve la cuestión que deben ser impuestas a la accionada vencida (art.69 del CPCCh), habiendo dado motivo a la acción deducida, ante la omisión injustificada dentro de los plazos legales para dar la información peticionada. Asimismo, aquella parcialmente fue recién puesta a conocimiento en el marco de la causa.

Cabe proceder a la regulación de los honorarios de los letrados de las partes, por la actuación profesional que les cupo en la litis. En consecuencia, es dable aclarar que deben ajustarse para la determinación de los honorarios, las pautas establecidas en la ley XIII n° 4 y n° 15 (arts. 5; 6 a 9, 35 y 49 Ley XIII n° 4 y n° 15), teniéndose en cuenta la naturaleza del caso, la labor profesional, el resultado obtenido. Así, resuelvo

regular los honorarios de la Dra. <PER>, en 35 JUS y a los apoderados de la Municipalidad de Sarmiento, en forma proporcional a su labor, correspondiendo conjuntamente la regulación de 30JUS, distribuidos en 28 JUS a la Dra. <PER> y 2 JUS al Dr. <PER>, en todos los casos con más la alícuota del IVA si correspondiere.

V. Por ello, en mérito de todo lo expuesto, **FALLO:**

I. Hacer lugar a la acción intentada por <PER>, DNI nro. <DNI>, por derecho propio; y en su carácter de Sindico de la Cooperativa de provisión de servicios públicos de Sarmiento y la <PER> a través de su presidente el Sr. <PER>, con apoderamiento letrado, en contra de ESTADO MUNICIPAL- CONCEJO DELIBERANTE de SARMIENTO, condenando a esta última a hacer entrega, o manifestar el Concejo ante la imposibilidad, de la información pública solicitada, según la Ley Nro. 1156; artículo 54 de la Constitución Provincial y la Ley V-84; de las actas de sesión ordinaria comprensiva del 03/07/2024 (ultima acta agregada nro.13/24) al 10/09/2024 fecha de interposición de la acción). Asimismo, advierto que la accionada omisión informar el tratamiento que se dio a la Resolución nro. 12/24 posterior a la sesión del 17/04/2024 (acta nro.06/24). Se hace saber a las partes que No deben extenderse nuevamente las copias de actas adjuntas en este proceso sobre las cuales tomó conocimiento la parte actora.

II. Respecto a las costas del proceso, corresponde que sean impuestas a la demandada vencida (cfr. artículo 69, del CPCCh). Regular honorarios de la Dra. <PER>, en 35 JUS y a los apoderados de la Municipalidad de Sarmiento, en forma proporcional a su labor, correspondiendo conjuntamente la regulación de 30JUS,

distribuidos en 28 JUS a la Dra. <PER> y 2 JUS al Dr. <PER>, en todos los casos con más la alícuota del IVA si correspondiere (arts. 5; 6 a 9, 35 y 49 Ley XIII n° 4 y n° 15).

III. Regístrese, notifíquese a las partes y, oportunamente, archívese.

REGISTRADA BAJO EL N°025 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS
"A".